



En la fecha, paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, Santander, 9 de abril de 2024.

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria.*

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 68861.31.84.001.2024.00033.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la presente demanda de Investigación de Paternidad, y atendiendo a que la misma, reúne los requisitos legales, trae los anexos necesarios y el Juzgado es competente por la naturaleza del proceso, se admitirá y dispondrá darle el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Admitir la demanda de Investigación de Paternidad interpuesta mediante apoderado judicial por LINIBETH RAMIREZ contra los herederos determinados (RONALD STEV FLOREZ RODRÍGUEZ, YESENIA KATHERIN FLOREZ RODRÍGUEZ y ANGIE LINETH FLOREZ DÍAZ) y herederos indeterminados del difunto OVIDIO FLOREZ FIERRO.*



SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal contemplado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes, del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplazar a RONALD STEV FLOREZ RODRÍGUEZ, YESENIA KATHERIN FLOREZ RODRÍGUEZ y ANGIE LINETH FLOREZ DÍAZ, como herederos determinados del difunto OVIDIO FLOREZ FIERRO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y surtido el trámite anterior, se procederá a la designación de curador ad litem, con quien se efectuará el trámite de la notificación.

CUARTO: Emplazar a los herederos Indeterminados del difunto OVIDIO FLOREZ FIERRO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y surtido el trámite anterior, se procederá a la designación de curador ad litem, con quien se efectuará el trámite de la notificación.

QUINTO: Una vez notificada la parte pasiva, se les correrá traslado de la prueba de ADN expedida por el Laboratorio de Identificación Humana Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – Fundemos IPS (acreditado por la ONAC). Se advierte que la actuación



judicial será para efectos de lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso.

SEXTO: *Reconocer al abogado SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 13.957.480, expedida en Vélez, Santander, con Tarjeta Profesional No. 177.767 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Linibeth Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 030

Fecha: 12 de abril de 2024

Proyectó: DGF

Jorge Benitez Estevez

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb945959c28d00645ec507a200f4c978ebd451cc2a463b07fc1fef6fae4008d**

Documento generado en 11/04/2024 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>